



# Resolución de Presidencia Ejecutiva

Lima, 15 JUL. 2014

## VISTOS:

El recurso de apelación, presentado el 25 de junio de 2014 y subsanado mediante escrito presentado el 27 de junio de 2014, contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2014-DEVIDA "Adquisición de Uniformes de Invierno" – Ítem N° 1; el Memorándum N° 840-2014-DV-OA-LOG; y el Informe N° 134-2014-DV-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que cuenta con un Consejo Directivo presidido por un Presidente Ejecutivo;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece la estructura de la organización así como las funciones de esta Presidencia Ejecutiva, precisándose en el literal r) de su artículo 10° que el Presidente Ejecutivo podrá emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la institución; y en el literal s) que, asimismo, le competen otras funciones que se le asigne por ley o disposición legal expresa o que le sea encargada por el Consejo Directivo;

Que, con fecha 29 de mayo de 2014, se convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2014-DEVIDA "Adquisición de Uniformes de Invierno";

Que, mediante Otorgamiento de Buena Pro del 18 de junio de 2014, se otorgó la Buena Pro del referido proceso de selección a los siguientes postores:



O. GOMEZ



P. INGA



C. DELGADO



M. AGENCIOS

1. Ítem N° 1: Confecciones Robert's S.A.
2. Ítem N° 2: Consorcio Representaciones Kelubri S.A.C. – Condori Hnos. S.R.L.

Que, por escrito presentado el 25 de junio de 2014 y subsanado el 27 de junio de 2014, Consorcio Representaciones Kelubri S.A.C. – Condori Hnos. S.R.L. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2014-DEVIDA “Adquisición de Uniformes de Invierno” – Ítem N° 1, solicitando: (i) la recalificación de su propuesta técnica; (ii) la correcta aplicación de los criterios de evaluación; (iii) la revocación del otorgamiento de la Buena Pro del antedicho Ítem N° 1 a Confecciones Robert's S.A., y; (iii) la adjudicación de dicha Buena Pro al apelante;

Que, habiéndose verificado que el recurso de apelación se presentó dentro del plazo y que cumple con los requisitos de admisibilidad, se procedió a examinar el presente caso, analizando íntegramente el expediente de contratación;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, dispone que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; asimismo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales antedichas, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



Que, el numeral 3. del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que, al ejercer su potestad resolutoria, la Entidad deberá resolver atendiendo a que, cuando, en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso;



Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley N° 27444 respecto a la declaración de nulidad de oficio de actos administrativos, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° del referido cuerpo normativo puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, en ese sentido, se debe privilegiar el análisis de la legalidad del proceso de selección impugnado respecto de otras consideraciones que pudiera tener el apelante, por ser dicho análisis de manifiesto interés público, agraviándose este último, en caso no se efectúe dicho examen;



Que, de acuerdo con el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, un consorcio podrá acreditar como experiencia la sumatoria de los montos facturados, previamente ponderados, de aquellos integrantes que se hubieran

comprometido a ejecutar conjuntamente el objeto materia de la convocatoria; la ponderación de tales montos facturados se efectuará sobre la base de la información señalada en la promesa formal de consorcio, referida al porcentaje de las obligaciones asumidas por cada uno de sus integrantes;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que la documentación válida para acreditar la experiencia del consorcio, así como el método de evaluación, serán indicados en la Directiva que el OSCE apruebe para tal efecto;

Que, en dicho sentido, mediante Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, se ha regulado la *Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado*; siendo que en el subnumeral 6.5.2. del numeral 6.5. *Evaluación de la Propuesta* de su Sección VI *Disposiciones Específicas*, se indica que para efectos de acreditar el factor de evaluación "Experiencia del postor", sólo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio;

Que, mediante el Memorándum N° 840-2014-DV-OA-LOG de Vistos, y que constituye informe técnico para efectos de la presente Resolución, se sustenta y acredita que la experiencia del Consorcio Representaciones Kelubri S.A.C. – Condori Hnos. S.R.L. que debe tomarse en cuenta para efectos de la calificación de la propuesta técnica asciende a la suma de S/. 245 854,00 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), y no el monto que consideró el Comité Especial Ad Hoc conformado para el proceso de selección materia de análisis, habiéndosele adjudicado un puntaje menor al que le debería corresponder como evaluación de su propuesta técnica;

Que, en dicho sentido, el mencionado Comité Especial Ad Hoc para llevar a cabo la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2014-DEVIDA "Adquisición de Uniformes de Invierno", habría contravenido las normas legales vigentes al incumplir la legislación y normativa en materia de contrataciones estatales citadas precedentemente, al momento de calificar incorrectamente la propuesta técnica de Consorcio Representaciones Kelubri S.A.C. – Condori Hnos. S.R.L.;

Que, el incumplimiento del Comité Especial Ad Hoc constituye una contravención a las normas legales que regulan las contrataciones estatales, habiéndose generado, por tanto, uno de los supuestos de nulidad previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con lo señalado por el numeral 3. del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo declararse la nulidad parcial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2014-DEVIDA "Adquisición de Uniformes de Invierno" – Ítem N° 1; y debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de evaluación de propuestas;

Que, corresponde se determinen las responsabilidades a que haya lugar por los hechos expuestos;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley N° 27444, el Reglamento de Organización de Funciones de DEVIDA aprobado



por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, y en uso de las facultades establecidas por la encargatura de funciones efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 112-2014-DV-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO**, de manera parcial, de la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2014-DEVIDA “Adquisición de Uniformes de Invierno” – Ítem N° 1, sin pronunciarse sobre el petitorio del recurso por resultar irrelevante, por la causal de contravenir las normas legales.

**Artículo 2.- RETROTRAER** el proceso de selección a la etapa de evaluación de propuestas, debiendo el Comité Ad Hoc proceder a efectuar dicha evaluación conforme con los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.- DEVOLVER** la garantía ofrecida como recaudo del recurso de apelación, de acuerdo al artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA ordene el inicio de las acciones pertinentes para la determinación de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración notifique la presente Resolución a través del SEACE a los postores, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5. del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 6.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal de Transparencia de DEVIDA.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

 **DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

  
**OSCAR GÓMEZ CASTRO**  
Presidente Ejecutivo (e)

